



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS Y  
DE TRANSPORTE

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día martes ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **noventa y dos (092-2024)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

**“Solicitando su apoyo ya que yo necesito arreglar la acera y entrada vehicular de mi casa, pero la alcaldía me dice que necesito tramitar una constancia o certificación del MOP en la que se indique si la vía es municipal o no”.**

**Según esquema proporcionado, la dirección es: Final 25 Avenida Sur, calle Alfredo Espino, en la esquina del semáforo para ingresar a la colonia IVU.**

- II. En ese orden de ideas y con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el caso concreto, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida el día lunes catorce de octubre del corriente año, y notificada en fecha martes quince de octubre del presente año, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada; Por lo que se continuo con las correspondientes diligencias.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó mediante una nota de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, entre otros puntos, lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 092-2024 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita apoyo ya que necesita arreglar la acera y entrada vehicular de su casa, pero la alcaldía le solicita una constancia o certificación del MOP en la que se indique si la vía final 25 Avenida Sur, Calle Alfredo Espino, en la esquina del semáforo para ingresar a la Colonia IVU, es municipal o no.
- La Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección informa que, dentro del inventario de la Red Vial Nacional, la calle Alfredo Espino no se encuentra, por lo que dicha calle es de competencia municipal”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la peticionaria que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en

cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se informa que, en atención a lo manifestado por la Dirección de Planificación de la Obra Pública, la calle de interés, está catalogada como secundaria y, por ende, la misma es competencia de la municipalidad de esa jurisdicción.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la solicitante la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- b) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



---

Oscar Machado  
Oficial de Información

